



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Director: Lic. José Juárez Valdovinos**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXVIII**

Morelia, Mich., Lunes 30 de Agosto de 2021

**NÚM. 48**

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

**Secretario de Gobierno**  
C. Armando Hurtado Arévalo

**Director del Periódico Oficial**  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

#### Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

#### Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

#### ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE CREA LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL CON RESIDENCIA Y JURISDICCIÓN EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE TIRÍNDARO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ZACAPU, MICHOACÁN

**SILVANO AUREOLES CONEJO**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en uso de las atribuciones que al Ejecutivo a mi cargo conceden los artículos 47, 60 fracción XXII, 62 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 3°, 6° y 10 de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1° establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, asimismo conforme a su artículo 4° se reconoce que toda persona tiene derecho a la identidad.

Que en los términos del artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, todas las autoridades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos humanos estipulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la legislación secundaria, normas y reglamentos.

Que el Registro Civil es una institución de orden público por medio de la cual el Estado, hace constar en forma auténtica los actos del estado civil de las personas y cuya institución depende del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien ejercerá sus atribuciones a través de la Secretaría de Gobierno, toda vez que a ésta corresponde la organización, funcionamiento y vigilancia del Registro Civil, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que el Plan Estatal de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2015-2021,

establece en su Prioridad 8 «Cohesión Social e Igualdad Sustantiva», la acción 8.1.1.10 «Garantizar el derecho humano a la identidad de las personas a través de la regularización del estado civil».

Que es facultad del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, crear Oficialías del Registro Civil, atendiendo al número de habitantes, a los medios de comunicación disponibles y los requerimientos del servicio registral, dicha facultad se ejerce por sí o a solicitud de los Ayuntamientos respectivos, de conformidad con el artículo 6º y 10 de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que corresponde a los Oficiales del Registro Civil en el Estado de Michoacán de Ocampo, la facultad de autorizar los actos del estado civil de las personas y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio y sociedad de convivencia, divorcio administrativo y notarial, defunción de los mexicanos y extranjeros residentes o de tránsito en el Estado, así como inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, la nulidad de matrimonio, la disolución de la sociedad de convivencia, la tutela o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes.

Que con fundamento en lo señalado por el artículo 16, fracción XIX de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, el Director de esa Institución realizó el estudio de factibilidad para la creación de una Oficialía del Registro Civil en la comunidad indígena de Tiríndaro, perteneciente al Municipio de Zacapu, Michoacán de Ocampo.

Que el Estudio de factibilidad determinó un aumento en el nivel demográfico, así como la necesidad de acercar a los habitantes de la comunidad indígena de Tiríndaro, los servicios del Registro Civil, por lo que es justificada la creación y funcionamiento de la Oficialía del Registro Civil en la comunidad antes citada.

Que por las razones antes señaladas tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE CREA LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL CON RESIDENCIA Y JURISDICCIÓN EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE TIRÍNDARO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ZACAPU, MICHOACÁN**

**ÚNICO.** Se crea la Oficialía del Registro Civil, con residencia y jurisdicción en la comunidad indígena de Tiríndaro, perteneciente al Municipio de Zacapu, Michoacán de Ocampo.

La Dirección del Registro Civil del Estado, emitirá de conformidad con las disposiciones aplicables, los lineamientos para su

funcionamiento y competencia.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente Acuerdo al Registro Nacional de Población e Identificación Personal, a la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales, al H. Ayuntamiento del Municipio de Zacapu, Michoacán de Ocampo, así como a la Secretaría de Contraloría y a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Cumplidas las formalidades establecidas en el artículo transitorio anterior, instálese la Oficialía del Registro Civil de la comunidad indígena de Tiríndaro, perteneciente al Municipio de Zacapu, Michoacán de Ocampo, en los términos de este Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección del Registro Civil, como área responsable de las Oficialías del Registro Civil, para que, con cargo al presupuesto autorizado a dicha Secretaría en el artículo 12 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2021, realice los trámites administrativos, así como los ajustes presupuestales correspondientes tendientes a garantizar la existencia de recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el funcionamiento y operatividad de la Oficialía del Registro Civil con residencia y jurisdicción en la comunidad indígena de Tiríndaro, perteneciente al Municipio de Zacapu, Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán a 27 de agosto del año 2021.

**A T E N T A M E N T E**  
«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

**SILVANO AUREOLES CONEJO**  
GOBERNADOR DEL ESTADO  
(Firmado)

**ARMANDO HURTADO ARÉVALO**  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
(Firmado)

**CARLOS MALDONADO MENDOZA**  
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
(Firmado)